



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2 2 3 4

Valparaíso,

22 ABR. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado por otros diez días hábiles, como ocurrió en la especie.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005642, de 18.03.2014, correspondiente a presentación efectuada por don Jorge Alberto Velozo Rencoret, solicita *"obtener copia de la factura correspondiente a la compra de un helicóptero por parte de la empresa Helichile a la empresa Robinson Helicopters, de los EEUU, cuyo Gerente General es el Sr. Guenter Bauer. Dicha adquisición e ingreso al país se realizó entre los meses de julio-agosto de 2013"*.
5. Que, atendido el carácter genérico e impreciso de la solicitud, se hacía indispensable que el actor indicara con claridad y precisión suficientes, al menos, la vía y/o forma de ingreso de la mercancía a nuestro país, el agente de aduanas que intervino o habría intervenido en dicha operación y todo otro dato que considerare útil y pertinente a lo requerido, en relación con la copia de la factura a que hace referencia en su presentación, es que, mediante Oficio Ordinario N° 3.461 de fecha 21.03.2014, se requirió al solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley N° 20.285, que la solicitud se complementara dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición. Con ello, además, se pretende evitar la afectación de derechos de terceros.



Dirección Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200521
Fax (32) 2254035

6. Que, con fecha 24.03.2014 el solicitante señala, mediante correo electrónico: "No tener mayores antecedentes relacionados con su solicitud, sin embargo cree que el ingreso del helicóptero se realizó por el puerto de San Antonio en contenedor para la empresa Helichile, entre junio y agosto del 2013".

7. Que, atendido lo señalado en el numeral anterior, se advierte que persiste el carácter genérico, vago e impreciso de la solicitud y, por tanto, que la falta subsiste, por lo que según dispone el artículo 12, inciso 2° de la Ley N° 20.285, se entiende desistido de su petición.

Al efecto, cabe tener presente que el H. Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C415-14, de fecha 02.04.14, en el contexto del examen de admisibilidad realizado a la reclamación, dispuso solicitar al reclamante se sirviera subsanar su reclamo. Que, dicha solicitud de subsanación se materializó mediante oficio N° 972, de 06.03.14, en el que se le advirtió, expresamente, que en caso de no subsanar su amparo en el plazo de 5 días hábiles en los términos indicados, éste se declararía inadmisibile. Que, el oficio fue remitido al reclamante, al correo electrónico especificado en el amparo, con fecha 11.03.14, sin que a la fecha del acuerdo el H. Consejo hubiere recibido presentación alguna destinada a subsanar el amparo conforme a lo solicitado. En consecuencia, el H. Consejo declaró la inadmisibilidad de la reclamación al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y el artículo 46 de su Reglamento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:


RESOLUCIÓN:

SE DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACION requerida por don Jorge Alberto Velozo Rencoret, solicitud de acceso AE007W-0005642, de 18.03.2014, declarándose desistida su petición en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 12 inciso 2° de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento de carácter genérico, vago e impreciso, no subsanado, corregido o complementado adecuadamente cuando se solicitó.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



PABLO ANDUEZA GUZMAN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



JUM/IDP
Ex.: 482.



22 24 6

Dirección Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200521
Fax (32) 2254035